



CTCP-10-01415-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
EDILSON RODRIGUEZ
e.rodriguez@te.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-015431

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 18 de septiembre de 2017 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017-807- CONSULTA |
| Tema | Registro contable de las incapacidades |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los conceptos emitidos por el CTCP son elaborados teniendo como referente el marco técnico normativo vigente.



CONSULTA (TEXTUAL)

“Amablemente estoy solicitando aclaración sobre la forma correcta de contabilización de las incapacidades cuando una compañía es grupo 1; El día de hoy tuve la oportunidad de asistir a una conferencia por parte de la secretaria (sic) de hacienda, y el conferencista nos oriento (sic) que el reembolso de incapacidades se debe contabilizar como reintegro de ingresos de incapacidades,

Revisando la página del consejo técnico de la contaduría este es el último concepto que encuentro sobre la forma de contabilizar las incapacidades (sic) pero en ninguna parte mencionan las NIIF”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Este Consejo reitera nuevamente lo explicado en el concepto 2015-411 con respecto al registro contable de las incapacidades. En él se enuncia el literal b) del párrafo 4.25 del Marco Conceptual para la Información Financiera para señalar la coincidencia entre el Decreto 2649 de 1993 y las NIIF con respecto a la definición de gastos.

Cabe aclarar, que el Marco Conceptual para la Información Financiera es parte de las NIIF y los conceptos emitidos por el CTCP son elaborados teniendo como referente el marco técnico normativo vigente. Para el caso de la consulta realizada en el año 2015, el concepto se elaboró con base en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013, es decir, las NIIF completas. Esto se explica en el párrafo introductorio del concepto.

Es bueno resaltar que, a pesar de que Decreto 3024 de 2013 fue compilado en el Decreto Único 2420 de 2015 y modificado por el Decreto 2496 de 2015, los criterios con que se elaboró el concepto no han cambiado. En consecuencia, como se indica en el citado concepto 2015-411 emitido por este Consejo, las incapacidades se registran como un gasto para los dos primeros días y el valor que será reintegrado por la EPS respectiva como una cuenta por cobrar, la cual debe ser sometida a medición de deterioro, si se observan factores que pongan en duda su recuperación, de tal suerte que al recibirse el reembolso de la EPS no debe llevarse a un ingreso ese monto, sino descargarlo de la cuenta por cobrar previamente registrada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOSIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Octubre del 2017

1-INFO-17-015431

Para: **e.rodriguez@te.com**

2-INFO-17-011724

RODRIGUEZ, EDILSON

Asunto: CONTABILIZACIÓN INCAPACIDADES NIIF

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-807.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
2017 © GOBIERNO DE COLOMBIA. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. TAMAÑO: 100x100px

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
2017 © MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. TAMAÑO: 100x100px

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
2017 © MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. TAMAÑO: 100x100px



GD-FM-009 v12

